

CNS 36/2019

**Dictamen en relación con la consulta formulada sobre la publicación de las retribuciones de los órganos de dirección de las entidades privadas que perciben subvenciones por importe superior a 10.000 euros**

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito en el que se pide que la Autoridad emita un dictamen para valorar si la publicación de las retribuciones de los órganos de dirección de las entidades privadas que perciben subvenciones por importe superior a 10.000 euros requiere anonimizar alguno de los datos personales que constan en el modelo de declaración, específicamente el nombre, el número de DNI y la firma manual o electrónica del representante legal.

Analizada la consulta, que se acompaña de un ejemplo de declaración para comunicar las retribuciones a la entidad concedente, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica emito el siguiente dictamen:

(...)

II

Tal y como se expone en la consulta, el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTC) establece lo siguiente:

**“2. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o las ayudas, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio correspondiente.”**

Se trata de una obligación de publicidad activa que se impone a la entidad concesionaria de las subvenciones, pero que afecta no a los órganos de la entidad que otorga las subvenciones sino a los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones. Obligación de publicidad activa que la entidad concedente debe cumplir a partir de la información que le facilite la entidad beneficiaria de la ayuda o subvención.

En este caso, la obligación de publicidad activa impuesta por la normativa de transparencia (art. 15.2 LTC) constituye la base jurídica necesaria tanto para la comunicación de los datos personales en poder de la entidad beneficiaria, como para su posterior publicación por parte de la administración que

otorga las ayudas o subvenciones (art. 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos (RGPD).

Tal y como se desprende del ejemplo anonimizado de declaración que se adjunta a la consulta, es previsible que en la declaración consten datos de la persona que realiza la comunicación de datos, en representación de la entidad beneficiaria, así como datos que directa o indirectamente se puedan relacionar con las personas que ocupan los cargos de dirección y administración de la entidad.

Dado que la finalidad de la inclusión de unas y otras es diferente, analizaremos por un lado los datos relativos a la persona representante y después, por otro lado, los datos relativos a los órganos de dirección y administración.

### III

En cuanto a los datos de la persona que actúa como representante de la entidad beneficiaria y que suscribe la declaración, en el modelo de declaración que se adjunta a la consulta figuran el nombre y apellidos, el núm. de DNI y la firma (podría ser manuscrita o electrónica).

La recogida de esta información por parte de la entidad que ha otorgado las ayudas puede ser necesaria a efectos de poder garantizar la autenticidad y la veracidad de la información que después debe publicarse. Ahora bien, una vez constatado por la administración concedente que la persona que suscribe la declaración está facultada para ello, no resulta necesario publicar el documento donde consta la declaración. El artículo 15.2 LTC sólo exige publicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección y administración. Y esto puede llevarse a cabo perfectamente sin necesidad de publicar ningún dato relativo a la persona que actúa como representante de la persona jurídica, porque la finalidad de la publicidad activa no es ésta sino poder verificar los niveles retributivos de los órganos de gobierno de las personas entidades beneficiarias de

De hecho, a efectos de publicidad activa, la información que resultaría relevante sería la identificación de la persona jurídica beneficiaria de las ayudas y subvenciones, aunque, curiosamente, en el ejemplo de declaración enviada, no existe un espacio para hacer constar ésta información

En conclusión, que con independencia de que en la declaración puedan constar estos datos, la publicación de la identidad, el núm. de DNI o la firma de la persona representante que suscribe la declaración resultaría desproporcionada y contraria al principio de minimización de datos (art. 5.1 c) RGPD), según el cual, los datos que se traten (en este caso los datos que se publiquen ) deben ser sólo las adecuadas, pertinentes y limitadas a lo necesario en relación con las finalidades para las que son tratadas.

### IV

En cuanto a los datos de las personas que ocupan los órganos de dirección y administración de las entidades beneficiarias, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la norma no es la de permitir el control de las personas que ocupan estos cargos, sino el control de las entidades beneficiarias de ayudas públicas, para que la ciudadanía pueda disponer de información sobre el destino de

de la entidad, al menos en lo que se refiere a sus órganos superiores que, en principio, puede presuponerse que son los que tendrían asociados unos niveles retributivos más altos.

En este sentido, ya la luz del citado principio de minimización (art. 5.1.c RGPD), no parece necesario que las retribuciones aparezcan directamente asociadas al nombre y apellidos de la persona que ocupa el cargo. De hecho (ya diferencia del artículo 11.1.b) o el artículo 3.2 LTC que se refieren respectivamente al “personal directivo” o a los “cargos directivos”), el artículo 15.2 se refiere a los “órganos”. Y esta mención puede entenderse alcanzada indicando sólo las retribuciones percibidas por cada uno de los órganos, además de la información sobre la persona jurídica beneficiaria, sin necesidad de identificar con nombre y apellidos a las personas que ocupan estos órganos.

Debemos tener en cuenta que se trata de entidades que, en principio, no están sometidas a la LTC (por tanto no les son de aplicación las previsiones que les obligan a identificar a las personas titulares de sus órganos (art. 9.1.). b)) y que sólo pasan a serlo, con el régimen limitado que establece el artículo 15.2 LTC, a partir del momento en que perciben subvenciones o ayudas por encima del importe que se determina.

También es cierto que el hecho de que no se haga constar expresamente el nombre y apellidos en la información que se publique, tampoco podrá evitar que por otras vías se pueda acabar relacionando la retribución del órgano con la identidad de la persona o personas que ocupan el puesto, pero sin lugar a dudas el sacrificio para el derecho a la protección de personales será menor si la publicación se limita a incluir la denominación del órgano.

De acuerdo con las consideraciones hechas en estos fundamentos jurídicos en relación con la consulta planteada sobre la publicación de las retribuciones de los órganos de dirección de las entidades privadas que perciben subvenciones por importe superior a 10.000 euros, se hacen las siguientes,

## Conclusiones

De acuerdo con la normativa de protección de datos no resulta justificado publicar el nombre y apellidos, número de DNI y firma de la persona que describe la declaración sobre las retribuciones de los cargos directivos y administradores de la entidad a los efectos que establece el artículo 15.2 LTC, siendo suficiente publicar la retribución asociada a cada uno de los órganos de dirección o administración de la entidad.

Barcelona, 16 de julio de 2019